



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C. y contra algunos de sus integrantes, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

**I. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:**

1. A través de Auto No. 18 del 30 de junio de 2017 (folios 22 a 23) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy.
2. Mediante comunicación interna SAC-627-2018 -Rad. 2018IE1963 (folios 1 a 5) la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias preliminares adelantadas en la JAC del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy.
3. Mediante Auto No. 027 del 07 de junio de 2018 (folios 30 y 31), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura a la investigación y formuló cargos contra la JAC del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C y algunos de sus dignatarios; en el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los investigados.
4. El 21 de febrero de 2019 se notificó personalmente al ciudadano Julio Cesar Ramírez Moreno en calidad de Ex tesorero de la JAC del barrio Villa Adriana (folio 43); el señor Raúl Gustavo González Ochoa en calidad de Presidente de la organización el 21 de febrero de 2019 (folio 44); la señora Nydia Bermúdez Ariza en calidad de

Página 1 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

Tesorera el 26 de febrero de 2019 (folio 45); las señoras Yudy García y Gloria Lara quedaron notificadas mediante aviso, el día 07 de marzo de 2019 (folios 56 y 57); por su parte, la señora Patricia Moreno quedó notificada mediante correo electrónico, el día 27 de febrero de 2019 (folios 48 y 49), la señora Bibiana M. Rosas quedó notificada mediante correo electrónico, el día 26 de febrero de 2019 (folios 53 y 54), y las señoras Lucia Ordoñez y Angélica Ramos quedaron notificadas por conducta concluyente de conformidad con el escrito de descargos que reposa a folios 59 a 72 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 72 del CPACA.

5. Mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2018 (folios 59 a 72), los señores Raúl Gustavo González Ochoa en calidad de representante legal de la JAC del barrio Villa Adriana y Presidente, Lucia Ordoñez en calidad de Vicepresidente, Angélica Ramos en calidad de Secretaria, Julio Cesar Ramírez en calidad de Ex tesorero, Bibiana M Rosas en calidad de Fiscal, Patricia Moreno, Yudy C. García y Gloria Lara en calidad de Conciliadoras, presentaron descargos frente al Auto 027 del 07 de junio de 2018, de igual manera la señora Nidya Bermúdez Ariza en calidad de tesorera mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2019 (folios 146 a 149).
6. Vencido el término probatorio, se dio traslado a los investigados para que alegaran de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derecho del cual hizo uso la señora Nidya Bermúdez Ariza en calidad de tesorera (folios 190 y 194), y los señores Raúl Gustavo González Ochoa en calidad de representante legal de la JAC del barrio Villa Adriana y Presidente, Lucia Ordoñez en calidad de Vicepresidente, Angélica Ramos en calidad de Secretaria, Julio Cesar Ramírez en calidad de Ex tesorero, Bibiana M Rosas en calidad de Fiscal, las señoras Patricia Moreno, Yudy C. García y Gloria Lara en calidad de Conciliadoras, (folios 212 a 216).

## **II. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS**

### **1.- Cargos formulados mediante Auto No. 027 del 07 de junio de 2018:**

**Contra la Persona Jurídica la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C:**

Página 2 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

198 Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**Cargo a-)** No realizar presuntamente las reuniones de asamblea general, por lo tanto, tampoco se aprobó, presuntamente, presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo anual 2017, lo que constituiría violación al artículo 56 y 28 de la Ley 743 de 2002.

**Consideraciones del IDPAC:** Es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la organización comunal.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad legal vigente resulta imprescindible determinar lo que el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, dispone:

*"ARTÍCULO 28. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten".*

Por su parte el artículo 23 de los estatutos aprobados mediante resolución No. 0681 del 23 de agosto de 2006, los cuales se denominaran en adelante "los estatutos", establecen: *"REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello."*

Ahora bien, según el artículo 40 de los estatutos de la organización el órgano directivo se debía reunir por lo menos una vez al mes.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que si se han convocado y realizado Asambleas Generales pero lo que ha pasado es que no han tenido quórum (folios 59 al 72).

Página 3 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 al 216).

No se evidenciaron las asambleas legalmente establecidas, se realizaron cuatro convocatorias de asamblea general de afiliados los días 16 de febrero de 2017, 9 abril de 2017, 31 de mayo de 2017 y 12 de agosto de 2017, pero no se logró establecer que se hubieran llevado a cabo las asambleas de conformidad a los estatutos y a la ley comunal lo que agrava aún más la falta en el sentido a que existieron convocatorias y aun así no asistieron a las mismas.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido desde julio de 2016 hasta la fecha, por lo que procederá a imponer como sanción, la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (06) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario del investigado.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.

Página 4 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción.

**Cargo b-)** *“Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización”.*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que existe armonía en el seno de la comunidad (folios 59 al 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 al 216).

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar a la persona cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, para el IDPAC la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, no omitió el objetivo de construir y presentar la armonía en las

Página 5 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestren lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión.

En consecuencia, no existe proceder indebido de la Junta de Acción Comunal respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la organización comunal por este cargo.

**Cargo c-)** *“Por no llevar presuntamente, el registro y control de los siguientes libros: de afiliados, de Actas de Asamblea General, de reuniones de Junta Directiva, de Inventario y de Caja Menor”.*

**Consideración IDPAC:** Al respecto debe indicarse, que el informe de Inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales señala que no fue posible evidenciar los libros de afiliados, de Actas de Asamblea General, de reuniones de Junta Directiva, de Inventario y de Caja Menor

La JAC mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019 a través de su representante legal, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *“no es cierto, la Junta si ha tenido sus libros debidamente registrados, otra cosa es que la Nydia Bermúdez causante de nuestras dificultades los ha tenido secuestrados como se ha probado”* (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

Para el IDPAC la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, no incurrió en el presente cargo toda vez que se pudo constatar de conformidad con la Ley comunal y los estatutos de la JAC que la responsabilidad en cuanto al registro y control de los libros de afiliados, de Actas de Asamblea General, de reuniones de Junta Directiva, de Inventario y de Caja Menor es competencia de los dignatarios y mal haríamos en sancionar a la persona jurídica a sabiendas que ella por sí sola no podría llevar el registro y control de los libros.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy por este cargo.

**Cargo d-) "Realizar presuntamente actividades con aprovechamiento económico en bienes de propiedad del Distrito Capital (salones comunales) sin previa autorización de la entidad administrativa y/o gestora competente."**

**Consideración IDPAC:** Queda demostrado con base a las respuestas emitidas por SIGDEP Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público y SIDEPE Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público y de conformidad con el informe de Inspección, Vigilancia y Control que la organización comunal ha venido usufructuándose de un bien público que no le pertenece y del cual no tenía permiso para ello.

La JAC a través de su representante legal mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019 presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: La junta no maneja ni administra bienes del Distrito o al menos el Distrito no ha podido demostrar la propiedad y que pertenece a la comunidad (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

Si bien es cierto se pudo evidenciar de conformidad con la información suministrada por la Profesional Especializada CLAUDIA ELVIRA BAYONA CHAPARRO de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del espacio Público mediante radicado del DADEP No. 20193060061041 del 07 de mayo de 2019, que el espacio ubicado en la calle 20 sur No. 68 D – 36 se encuentra registrado en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP y en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público SIDEPE, encontrándose en el inventario de bienes de uso público del Departamento Administrativo y cuenta con el número de Registro Único de Propiedad Inmobiliaria RUPI 1516-11, lo que resulta como un bien de uso público y cuyo uso del suelo es el de zona de equipamiento comunal.

Resulta a la vez cierto que, la responsabilidad recae sobre el presidente de la Junta de Acción Comunal quien fue en últimas quien determinó el proceder y tomó la decisión de

Página 7 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

realizar el cobro por el uso del espacio público, motivo por el cual existe una extralimitación de las funciones por parte presidente al permitir la instalación de antenas de telecomunicaciones en el predio donde se ubica el salón comunal y de recibir y administrar el usufructo del mismo, motivo por el cual se considera que es culpa exclusiva del presidente.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy.

**Cargo e-) “Presuntamente no se crearon las comisiones de trabajo”.**

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales, la JAC no tiene planes de trabajo dentro de la organización debido a que no ha conformado las comisiones de trabajo.

La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: No es cierto (folios 59 al 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 al 216).

El IDAPAC pudo constatar que la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, no incurrió en el presente cargo toda vez que se pudo constatar en el auto de reconocimiento 1058 fechado 15 de julio de 2016, que sí fueron creadas las comisiones de trabajo, motivo por el cual no existe mérito para sancionar a la JAC por el presente cargo.

En consecuencia, no existe proceder indebido de la Junta de Acción Comunal respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la organización comunal.

Página 8 de 34





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.

2.- Contra el dignatario RAUL GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.769.101, presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Vila Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:

**Cargo a-)** *"No convocar, presuntamente las reuniones de asamblea general, por lo tanto tampoco se aprobó, presuntamente, presupuesto de ingreso y gastos e inversiones para el periodo anual 2017".*

**Consideración IDPAC:** En el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de cargos N° 027 del 07 de junio de 2018, la formulación, de acuerdo con el referido Auto, se hace como quiera que uno de los hallazgos de la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, llevada a cabo el día 1 de febrero de 2018, y el informe es el siguiente: *"Presuntamente no existe periodicidad de las reuniones de asambleas"*.

El investigado mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019 presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: no es totalmente cierto que no se han realizado Asambleas Generales lo que ha ocurrido es que no han tenido quórum debido al ambiente generado lo que ha llevado al desánimo de la comunidad para la asistencia a las asambleas (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 216).

En los anexos de los descargos se pudo constatar que existe cuatro convocatorias de asamblea general de afiliados, realizadas por el señor presidente para los días febrero 16 de 2017, abril 9 de 2017, mayo 31 de 2017 y agosto 12 de 2017 (folios 141 a 144).

Así las cosas, es claro para el IDPAC que el señor RAUL GONZALEZ sí realizó las convocatorias para llevar a cabo las reuniones de asamblea general, lo que demuestra que no existió omisión de su parte en cuanto lo que concierne al presente cargo.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor del señor RAUL GONZALEZ por el presente cargo.

Página 9 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**Cargo b-) "Presunta usurpación de funciones a la Tesorera Nydia Bermúdez."**

**Consideración IDPAC:** Con base al informe de inspección, vigilancia y control, el presidente Raúl González junto con el tesorero Julio Cesar García han venido usurpando las funciones de la ciudadana Nydia Bermúdez quien es la tesorera actual de la JAC reconocida por el IDPAC.

El investigado mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: *"la señora NYDIA BERMÚDEZ no es tesorera actual por que la comunidad no la dejo posesionarse por estar comprometida en detrimento patrimonial a la JAC y por ese motivo se designó el tesorero encargado para que atendiera las funciones de la tesorería"* (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

No se pudo demostrar que el señor RAUL GONZALEZ le estuviera usurpando funciones a la tesorera, queda claro para el IDPAC que fue el señor JULIO RAMIREZ quien continuó ejerciendo funciones como tesorero, motivo por el cual fue él quien usurpó las funciones de la tesorera reconocida por el IDPAC y no el señor presidente, quien si bien es cierto no ha dejado que ejerza el cargo de tesorera es igual de cierto que no usurpó sus funciones.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor del señor RAUL GONZALEZ por este cargo.

**Cargo c-) "Por no permitir llevar, presuntamente, el registro y control de los siguientes libros: de afiliados, de Actas de Asamblea General, de reuniones de Junta Directiva, de Inventarios y de Caja Menor."**

**Consideración IDPAC:** El ciudadano RAUL GONZALEZ como presidente de la junta de acción comunal tiene dentro de sus funciones y responsabilidades permitir el acceso de las entidades de Control y Vigilancia a los libros que le sean solicitados, lo que incumplió de conformidad con el informe de Inspección, Vigilancia y Control.

Página 10 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

El investigado mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019 presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: él no se opone al diligenciamiento, pero que no ha podido diligenciarlos por que la señora Nydia Bermúdez los tiene secuestrados (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 216).

No se pudo demostrar que el señor RAUL GONZALEZ no permitiera llevar, el registro y control de los libros: de afiliados, de Actas de Asamblea General, de reuniones de Junta Directiva, de Inventarios y de Caja Menor, no queda claro para el IDPAC que esta conducta haya sido realizada por el señor presidente, ni existe prueba dentro del expediente que demuestre el ánimo de entorpecer el diligenciamiento de los libros motivo por el cual no se podría afirmar la realización de dicha conducta y mucho menos sancionarla.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor del señor RAUL GONZALEZ por este cargo.

**Cargo d-)** *“Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservarla la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización”.*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

El señor RAUL GONZALEZ, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que existe armonía en el seno de la comunidad (folios 59 a 72).

Página 11 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente existen ciertas diferencias entre algunos dignatarios, sin que se constituya una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar por el presente cargo tratándose de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, para el IDPAC el señor RAUL GONZALEZ, no omitió el objetivo de construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestren lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor del señor RAUL GONZALEZ por este cargo.

**Cargo e-)** *“Realizar presuntamente actividades con aprovechamiento económico en bienes de propiedad del Distrito Capital (salones comunales) sin previa autorización de la entidad administrativa y/o gestora competente.”*

**Consideración IDPAC:** La imputación resulta probada toda vez que se pudo evidenciar según la información suministrada por la Profesional Especializada CLAUDIA ELVIRA BAYONA CHAPARRO de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del espacio Público mediante radicado del DADEP No. 20193060061041 del 07 de mayo de 2019, que el espacio ubicado en la calle 20 sur No. 68 D – 36 se encuentra registrado en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP y en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público SIDEP, encontrándose en el inventario de bienes de uso público del Departamento Administrativo y cuenta con el número de Registro único de Propiedad Inmobiliaria RUPI 1516-11, lo que resulta como un bien de uso público y cuyo uso del suelo es el de zona de equipamiento comunal.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

El investigado mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: La junta no maneja ni administra bienes del Distrito (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

En este sentido se evidenció que este bien no tiene ningún Contrato de Administración, Mantenimiento y aprovechamiento económico que avale o autorice el cobro por el uso del espacio público por parte de la Junta, motivo por el cual se extralimitó en permitir la instalación de antenas de telecomunicaciones en el predio donde se ubica el salón comunal y más aún realizar el cobro.

Así las cosas, resulta probado que el señor RAUL GONZALEZ, en su condición de presidente, incumplió con lo dispuesto en el numeral 6.6 del artículo sexto del Decreto 456 de 2013 el cual establece que: el aprovechamiento económico del espacio público del Distrito Capital, debe ser con previa autorización de las entidades administradoras y/o gestoras competentes.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de DOLO, pues se trata de una acción contraria a un deber legal.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano RAUL GONZALEZ, presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido desde julio de 2016 hasta la fecha, por lo que procederá a imponer como sanción, la desafiliación del organismo comunal por el término de dieciocho (18) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- i) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario del investigado.

Página 13 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

400  
Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

- j) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- k) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- l) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- m) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- n) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- o) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- p) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción.

**3.- Contra la dignataria LUCIA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.669.695, vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:**

**Cargo a-)** *"Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservarla la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización".*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que por parte de ella existe armonía en el seno de la comunidad (folios 59 a 72).

Página 14 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, para el IDPAC la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, no omitió el objetivo de construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestren lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión.

En consecuencia, no existe proceder indebido de respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora LUCIA ORDOÑEZ.

**4.- Contra la dignataria ANGELICA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.354, secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:**

**Cargo a)** *"Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservarla la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización".*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

Página 15 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que por parte de ella existe armonía en el seno de la comunidad (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 216).

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, para el IDPAC la señora ANGELICA RAMOS, no omitió el objetivo de construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestren lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora ANGELICA RAMOS.

**Cargo b-)** *"No permitir evidenciar la información administrativa de la Junta. Con este presunto comportamiento se configuraría la vulneración al artículo 19,56 y 57 de la Ley 743 de 2002."*

**Consideraciones del IDPAC:** La Ley 743 de 2002 desarrolló el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a las Juntas de Acción Comunal de Colombia, en este sentido, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC, tiene dentro de sus funciones *"ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya"*

Página 16 de 34





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

En atención a lo anterior, la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, aprobó los estatutos de la organización, los cuales a su vez fueron aprobados por el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital mediante Resolución No. 0681 del 23 de agosto de 2006 y el literal b) del artículo 14, sobre deberes de los afiliados, reza: "Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia", de la misma manera, el párrafo del artículo 90 de los mismos estatutos regulan: "El desacato de los requerimiento de la entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a la imposición de multas sucesivas a cada uno de los miembros (...) sin perjuicio de la acción disciplinaria por violación a la legislación comunal."

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales no hace referencia al presente cargo (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

De conformidad con el Informe de Inspección Vigilancia y Control fechado 01 de febrero de 2018, la señora ANGELICA RAMOS secretaria de la Junta de Acción Comunal quien debe tener en custodia los libros administrativos oficiales de la organización, fue citada el día 18 de agosto de 2017 para IVC con SAC-4563 de 2017 y radicado No. 2017EE8189 del 02/08/2017 a las 10:00 am, citación a la que no asistió ni presentó excusa.

Igualmente de conformidad con el Informe de Inspección Vigilancia y Control fechado 01 de febrero de 2018, se citó nuevamente a la señora ANGELICA RAMOS secretaria de la Junta de Acción Comunal el día 30 de agosto de 2017 mediante SAC-5208 de 2017 a las 2:00 pm, citación a la que tampoco asistió ni presentó excusa.

Así las cosas, ante la inasistencia injustificada de la señora ANGELICA RAMOS secretaria de la Junta de Acción Comunal a las dos citaciones que se le hicieron con el fin de que rindiera informe y aportara los libros administrativos requeridos para la verificación de la información de Junta, queda claro la falta de compromiso y el incumplimiento a los deberes del cargo, al igual que en las oportunidades procesales ofrecidas en el presente proceso de las cuales no hizo uso para presentar alguna prueba que demostrara lo contrario de la

Página 17 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

97-  
Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

imputación que le hacemos en el presente cargo, ni fue posible encontrar dentro del expediente prueba alguna que lo desvirtuara.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la ciudadana **ANGELICA RAMOS**, secretaria de la Junta de Acción Comunal Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., por lo que procederá a imponer como sanción, la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario de la investigada.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** No se encuentra probado que la investigada haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la investigada no reconoció ni aceptó la infracción.

Página 18 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**5.- Contra la dignataria NYDIA BERMUDEZ ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.433.600, tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:**

**Cargo a:** *"Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservarla la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización".*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2328 del 20 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales no hace referencia al presente cargo (folios 146 a 149).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, indicando que: *"Nunca he podido ejercer mi cargo de tesorera y además con los de más dignatarios llevo relaciones de cordialidad y respecto ya que soy una persona responsable de intachable conducta, regularmente nos saludamos porque vivimos en el barrio Villa Adriana, ya que ningún dignatario puede hablar de su cargo en la Junta a que no se ha realizado el empalme y mucho menos asamblea de Directiva"* (folios 190 a 194).

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, para el IDPAC la señora NYDIA BERMUDEZ ARIZA, no omitió el objetivo de construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestren

Página 19 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora NYDIA BERMUDEZ.

**Cargo b.** *“Por no permitir evidenciar la información contable de la junta”.*

**Consideraciones del IDPAC:** Se estableció que la tesorera NYDIA BERMUDEZ no realizó empalme con el tesorero del periodo anterior el ciudadano JULIO RAMIREZ MORENO debido a que no fue reconocida por el presidente actual el señor RAUL GONZALEZ motivo por el cual no ha ejercido el cargo, debido a esta circunstancia se entiende que no conoce la información contable de la Junta lo que la imposibilita a rendir informe sobre la misma.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2328 del 20 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales no hace referencia al presente cargo (folios 146 a 149).

La investigada presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, indicando que: *“No tengo que evidenciar ninguna contabilidad por que la persona que me está suplantando en el cargo el señor JULIO RAMIREZ MORENO lleva la contabilidad y en la primera reunión que realizó el IDPAC le manifestaron que los libros estaban sin registrar e hizo caso omiso, argumenté en la reunión que yo tenía los libros registrados y que debería llevarse la contabilidad en ellos pero el señor JULIO MORENO junto con el presidente RAUL GONZALEZ dijeron que no importaba los libros que él registraba. Pero que yo no era la tesorera”* (folios 190 a 194).

Para el IDPAC es claro que la ciudadana NYDIA BERMUDEZ ARIZA no conocía la información contable de la Junta de Acción Comunal, debido a que es el ex tesorero JULIO RAMIREZ quien ha venido ejerciendo el cargo debido a que el presidente lo delegó indefinidamente y no ha realizado el empalme con la ciudadana NYDIA BERMUDEZ ARIZA, quien es la tesorera reconocida por el IDPAC y la que figura en el auto de reconocimiento No. 1058 de 2016.

En este sentido si bien es cierto que la señora NYDIA BERMUDEZ ARIZA tendría la responsabilidad como tesorera actual de presentar información contable de la Junta de

Página 20 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

Acción Comunal, es igual de cierto que su responsabilidad termina en el momento en el que le impiden posesionarse en su cargo y realizar sus funciones, motivo por el cual no procedemos a sancionar y por el contrario exoneramos a la tesorera del presente cargo.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora NYDIA BERMUDEZ.

**Cargo c.** *"No se evidenció informe de tesorería en las Asambleas Generales Ordinarias y a las Directivas".*

**Consideraciones del IDPAC:** Al igual que el cargo anterior se pudo establecer que la tesorera NYDIA BERMUDEZ no fue reconocida por el presidente actual el señor RAUL GONZALEZ lo que la conlleva a desconocer y poder actuar en las decisiones que tengan que ver con el cargo de tesorera y así mismo a responder por actuaciones que no ha realizado.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2328 del 20 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que no hay informe de tesorería por que el ex tesorero lleva los informes de la contabilidad de los ingresos del salón comunal de la comunidad (folios 146 a 149).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, indicando que: *"Informo que los libros que tengo los tengo sin estrenar porque nunca me permitieron ejercer mis funciones como Tesorera ya que el señor JULIO RAMIREZ me ha suplantado en funciones a sabiendas que me encuentro elegida en AUTO DE RECONOCIMIENTO como lo ordena la Ley 743 de 2002. Y los estatutos de la Junta Acción Comunal Villa Adriana. También realice una solicitud por escrito al señor presidente de la junta para el empalme y la respuesta verbal que he recibido es que no me dejará ejercer el cargo de tesorera. Que él era la máxima autoridad del barrio"* (folios 190 a 194).

Es claro para el IDPAC que el ex tesorero JULIO RAMIREZ es quien ha venido manejando los dineros de la Junta debido a que es el quien viene desempeñando las funciones de tesorero y que la ciudadana NYDIA BERMUDEZ ARIZA, tesorera reconocida por el IDPAC desconoce la información de la tesorería motivo por el cual no podríamos exigirle la

Página 21 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

presentación de los informes de tesorería en las Asambleas Generales Ordinarias y a las Directivas.

En este sentido el IDPAC ha podido establecer que la ciudadana NYDIA BERMUDEZ ARIZA no ha omitido ninguna de sus responsabilidades, si no que por el contrario no le han permitido ejercer su cargo y desarrollar sus funciones en la Junta de Acción Comunal como Tesorera elegida legalmente y reconocida por este Instituto, así mismo se evidencio en el presente proceso que la asamblea nombro un tesorero ad hoc y que fueron varias las denuncias hechas ante el IDPAC por la señora NYDIA BERMUDEZ con relación a este hecho.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora NYDIA BERMUDEZ.

**Cargo d:** *"No se evidenció informe de tesorería entre el año 2016 y 2017".*

**Consideraciones del IDPAC:** Resulta probado de conformidad con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales que la tesorera NYDIA BERMUDEZ no fue posesionada en su cargo por parte del presidente actual el señor RAUL GONZALEZ y que esas circunstancias fueron ajenas a su voluntad, motivo por el cual no ha ejercido el cargo y no podría presentar informes de tesorería por desconocimientos de los hechos y cuentas relacionadas en ellos.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2328 del 20 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que no hay informes de los años 2016, 2017 y 2018 por que no ha ejercido el cargo (folios 146 a 149).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, indicando que: *"No se puede evidenciar ninguna contabilidad no ha realizado la primera asamblea generales ordinarias ni tampoco de directiva ya que el presidente no ha hecho ninguna reunión en tres años que nos encontramos en la directiva de la junta como lo estipula el auto de reconocimiento No. 1058 de 2016 otorgado por el IDPAC"* (folios 190 a 194).

Página 22 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 26017 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

Es claro para el IDPAC al igual que en los cargos anteriores formulados a la tesorera NYDIA BERMUDEZ ARIZA, que el ex tesorero JULIO RAMIREZ es quien ha venido manejando los dineros de la Junta de Acción Comunal, motivo por el cual resulta imposible para la tesorera presentar los informes de los años 2016 y 2017.

Así las cosas, se pudo establecer que la tesorera NYDIA BERMUDEZ ARIZA no es responsable del presente cargo toda vez que no lo ha ejercido debido a que no le ha sido permitido y en este sentido no podría ella presentar un informe de los años 2016 y 2017 sin ejercer el cargo ya que existe desconocimiento por parte de ella para poder presentar cualquier tipo de informe.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora NYDIA BERMUDEZ ARIZA.

**6.- Contra la señora BIBIANA M. ROSAS identificado con la cédula de ciudadanía No.52.836.099, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Suba de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:**

**Cargo a:** *"Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización".*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

La investigada, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que por parte de ella existe armonía en el seno de la comunidad (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

Página 23 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, para el IDPAC la señora BIBIANA M. ROSAS, no omitió el objetivo de construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, lo anterior debido a que no existe prueba dentro del expediente que demuestren lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si incurrió en dicha omisión.

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de la conducta imputada, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de la señora BIBIANA M ROSAS por este cargo.

**Cargo b.-** *“No se evidenció informe fiscal entre el año 2016 y 2017, presuntamente no estaría cumpliendo con el deber de fiscalización”.*

**Consideración IDPAC:** No se evidencia dentro del expediente la existencia del informe fiscal de los años 2016 y 2017, lo que determina que la fiscal no ha cumplido con las funciones establecidas para el cargo que fue elegida, debido a que constituye una omisión a lo contemplado en el numeral 6 del artículo 49 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 681 del 23 de agosto de 2006.

La investigada mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019 presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que: si se tiene informe pero no aportó prueba alguna que acreditara su dicho (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

La imputación resulta probada toda vez que en el expediente no reposa informe fiscal, en los descargos manifestó tenerlos pero no los aportó, de esta manera es claro el incumplimiento

Página 24 de 34





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDOPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

por parte de la fiscal en el sentido que no se pudo determinar el cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, la señora BIBIANA M. ROSAS en su condición de fiscal, incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal y con la Ley 743 de 2002.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la ciudadana BIBIANA M. ROSAS, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido desde julio de 2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario de la investigada.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que la investigada haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.

Página 25 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la investigada no reconoció ni aceptó la infracción.

**Cargo c.-** “No se evidencia la información contable y administrativa de la organización”.

**Consideración IDPAC:** En este cargo al igual que el anterior es evidente la omisión por parte de la fiscal al no presentar la información contable ni administrativa, lo que determina que la fiscal no ha cumplido con las funciones establecidas para el cargo que fue elegida, lo que conlleva a una violación del numeral 6 del artículo 49 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No. 681 del 23 de agosto de 2006.

El investigada mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019 presentó descargos en los cuales no hace referencia al presente cargo (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

La imputación resulta probada toda vez que se le requirió a la fiscal para que aportara los informes contables de la JAC y no fue posible, en los descargos al igual que en los alegatos de conclusión no se pronunció sobre el presente cargo ni aportó la documentación solicitada para desvirtuarlo.

Así las cosas, resulta probado que la señora BIBIANA M. ROSAS en su condición de fiscal, incumplió con lo dispuesto en el numeral 6 artículo 49 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal, de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

Página 26 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra la ciudadana BIBIANA M. ROSAS, fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido desde julio de 2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario del investigado.
- b) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- c) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- d) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- e) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- f) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- g) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- h) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** la investigada no reconoció ni aceptó la infracción.

**7.- Contra el señor JULIO CESAR RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.236.934, Ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:**

**Cargo a.- "Presunta usurpación de funciones a la Tesorera Nydia Bermúdez".**

Página 27 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260 17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**Consideración IDPAC:** La imputación resulta probada toda vez que en el expediente no reposa acta de renuncia ni de remoción de la tesorera NYDIA BERMUDEZ ARIZA quien fue reconocida por el IDPAC mediante auto No. 1058 del 15-07 de 2016 y cuya vacancia resulta necesaria para poder elegir un dignatario ad hoc, puesto que esta elección procede cuando la organización no cuenta con el titular, de no ser así podría generarse un grave conflicto por la existencia de dos personas elegidas: el titular y el ad hoc como está ocurriendo en el presente caso.

El investigado mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentó descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que ha prestado su nombre y su tiempo con el fin de colaborarle a la Junta de Acción Comunal a título de provisionalidad por la falta de un titular (folios 59 a 72).

De igual manera presentó alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4332 del 06 de mayo de 2019 sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

La imputación resulta probada toda vez que en el expediente no reposa acta de renuncia de la tesorera NYDIA BERMUDEZ ARIZA quien fue reconocida por el IDPAC mediante auto No. 1058 del 15-07 de 2016 y cuya vacancia resulta necesaria para poder elegir un dignatario ad hoc, puesto que esta elección procede cuando la organización no cuenta con el titular, de no ser así podría generarse un grave conflicto por la existencia de dos personas elegidas: el titular y el ad hoc como está ocurriendo en el presente caso.

La vigencia del dignatario ad hoc es temporal. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio del Interior en el "Manual de elecciones Organización Comunal" del año 2014, la vigencia de dicho dignatario es máximo dos meses, tiempo suficiente para normalizar la situación de la JAC, nombrado el dignatario en propiedad.

Así las cosas, resulta probado que el señor JULIO CESAR RAMÍREZ, en su condición de Ex tesorero, incumplió con lo dispuesto en el artículo 34 y 43 de la Ley 743 de 2002 al asumir el cargo de tesorero siendo afiliado y no dignatario.

Se considera que la anterior falta fue cometida a título de DOLO, pues se trata de una conducta que causa perjuicio.

Página 28 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

En virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra el ciudadano JULIO CESAR RAMÍREZ, ex - tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, para el período comprendido desde julio de 2016, por lo que procederá a imponer como sanción, la desafiliación del organismo comunal por el término de doce (12) meses, según lo preceptuado en el literal b) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- i) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la Junta de Acción Comunal por el actuar voluntario del investigado.
- j) **Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:** no se observa que el investigado haya percibido beneficio económico por la violación normativa.
- k) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** no hay antecedentes.
- l) **Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:** no las hubo en el trámite del proceso administrativo sancionatorio.
- m) **Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:** no los hubo.
- n) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- o) **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** no aplica.
- p) **Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** el investigado no reconoció ni aceptó la infracción.

**8.- Contra PATRICIA MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 32.557.099, YUDY C. GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.371.399, y GLORIA LARA identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.012 conciliadoras de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C, con registro IDPAC 8156:**

Página 29 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**Cargo a:** *"Omitir presuntamente, el objeto de construir y preservarla la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respecto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta al interior de la organización".*

**Consideraciones del IDPAC:** De acuerdo con el informe de Inspección Vigilancia y Control practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales fechado 01 de febrero de 2018, existe alto grado de conflicto entre los dignatarios 2016-2020, lo que ha dificultado aparentemente el buen desarrollo de la organización comunal y su gestión social, conforme a los objetivos y principios consagrados en los artículos 19 y 46 de la Ley 743 de 2002.

Las investigadas, mediante radicado No. 2019ER2134 del 14 de marzo de 2019, presentaron descargos en los cuales hace referencia al presente cargo indicando que por parte de ellas existe armonía en el seno de la comunidad (folios 59 a 72).

De igual manera presentaron alegatos de conclusión mediante radicado 2019ER4110 del 30 de abril de 2019, sin pronunciarse sobre este cargo en concreto (folios 212 a 2016).

Se deja constancia que la investigada GLORIA LARA no firma el escrito de descargos.

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido

Así las cosas, es claro para el IDPAC que las ciudadanas PATRICIA MORENO, YUDY C. GARCIA y GLORIA LARA no omitieron el objetivo de construir y presentar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, no existe prueba dentro del expediente que demuestren lo contrario o hechos por medios de los cuales se pueda afirmar que si realizó dicha omisión.

Página 30 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

En consecuencia, no existe proceder indebido respecto de las conductas imputadas, por lo que se procederá al archivo de investigación en favor de las señoras PATRICIA MORENO, YUDY C. GARCIA y GLORIA LARA por este cargo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, ya identificada, respecto del cargo a formulado mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018, con la suspensión de la personería jurídica por el término de seis (06) meses y **EXONERAR** de responsabilidad a la Junta de Acción Comunal de los cargos b, c, d y e.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** al ciudadano **RAUL GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80769101, en calidad de presidente actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, responsable de la siguiente conducta:

- e) Realizar actividades con aprovechamiento económico en bienes de propiedad del Distrito Capital (salones comunales) sin previa autorización de la entidad administrativa y/o gestora competente.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR** al ciudadano **RAUL GONZALEZ**, ya identificado, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de dieciocho (18) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO: EXONERAR** de responsabilidad al ciudadano **RAUL GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 80769101, en calidad de presidente actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, de los cargos a, b, c y d formulados mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

**ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR** de responsabilidad a la ciudadana **LUCIA ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.669.695, en calidad de vicepresidente actual respecto del cargo formulado mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR** a la ciudadana **ANGELICA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.253.354, en calidad de secretaria actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, responsable de la siguiente conducta:

- b) *Por incumplimiento de las funciones de secretaria establecidas en el artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C."*

**ARTÍCULO SEPTIMO: SANCIONAR** a la ciudadana **ANGELICA RAMOS**, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce meses (12) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO OCTAVO: EXONERAR** de responsabilidad a la ciudadana **ANGELICA RAMOS**, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., del cargo a formulado mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO: EXONERAR** de responsabilidad a la ciudadana **NYDIA BERMUDEZ ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.433.600, en calidad de tesorera actual respecto de los cargos formulados mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018.

**ARTÍCULO DECIMO: DECLARAR** a la ciudadana **BIBIANA M. ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.836.099, en calidad de fiscal actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, responsable de las siguientes conductas:

- b) No se evidenció informe fiscal entre el año 2016 y 2017, no estaría cumpliendo con el deber de fiscalización.

Página 32 de 34





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO,  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

c) No se evidencia la información contable y administrativa de la organización.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SANCIONAR** a la ciudadana **BIBIANA M. ROSAS**, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce meses (12) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EXONERAR** de responsabilidad a la ciudadana **BIBIANA M. ROSAS**, ya identificada, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., del cargo a formulado mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DECLARAR** al ciudadano **JULIO CESAR RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.3.236.934, en calidad de Ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, responsable de la siguiente conducta:

a) Presunta usurpación de funciones a la Tesorera Nydia Bermúdez.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: SANCIONAR** al ciudadano **JULIO CESAR RAMÍREZ**, ya identificado, con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de doce meses (12) meses, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: EXONERAR** de responsabilidad a las señoras **Contra PATRICIA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.557.099, **YUDY C. GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.371.399, y **GLORIA LARA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.691.012, respecto del cargo que les fue formulado mediante el auto No. 027 del 07 de junio de 2018.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución

Página 33 de 34



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Instituto Distrital de la Participación  
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 260

17 SEP 2019

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Adriana de la Localidad de Kennedy, y contra algunos de sus dignatarios.**

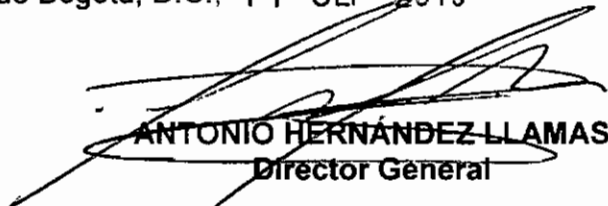
de carácter institucional, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.


**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados (as), haciéndoles saber que contra la misma proceden recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 17 SEP 2019

  
**ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS**  
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	DARIO JOSE FORERO		22-08-2019
Revisó	Marcela Marín		22-08-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva		22-08-2019
Expediente	OJ-3585		
Anexos	0		

Página 34 de 34